**ANTEPROYECTO DE ESTATUTO**

**Departamento:**

**Miembros del Departamento presentes:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Anteproyecto Estatuto** | **Estatuto Actual** | **Aclaraciones / Propuesta o Aporte del Departamento** |
| **Preámbulo**  La Universidad Nacional de Entre Ríos, como integrante del sistema público de educación superior, goza de plena autonomía normativa, política, académica y administrativa y de autarquía económico-financiera tal como garantiza la Constitución Nacional en su Artículo 75 inciso 19 y la normativa vigente.  Sus funciones principales son la docencia; la investigación, desarrollo e innovación; y la extensión universitaria; las que realiza desde una perspectiva de derechos humanos, de género, de manera plural, diversa, accesible e inclusiva, con calidad institucional y académica, democráticamente, con ética y transparencia, comprometida con el contexto local, regional e internacional, atendiendo al buen vivir de los pueblos en armonía con el ambiente.  Garantiza la gratuidad y equidad de sus estudios preuniversitarios y de grado, considerando al Estado el responsable de asegurar su financiamiento, por considerar a la educación un derecho humano y un bien público y social. La Universidad Nacional de Entre Ríos se compromete a ampliar el derecho a la educación.  Los aspectos precedentemente enunciados son materia de regulación y precisión en cuanto a sus alcances mediante la implementación de acciones positivas que tiendan a alcanzar la real igualdad de trato y oportunidades y la plena libertad de pensamiento, opinión y expresión en sus distintas dimensiones. | **Preámbulo**  La Universidad Nacional de Entre Ríos, como integrante del sistema público de educación superior goza de autonomía normativa, política, académica y administrativa y de autarquía económico-financiera. Sus funciones principales son: la docencia, la investigación y la extensión universitaria. Garantiza la gratuidad de sus estudios de grado, siendo el Estado el responsable de asegurar su financiamiento, por considerar a la educación un derecho y un bien social. Para el ingreso a sus carreras de grado no existen medidas de carácter selectivo, ni que restrinjan el acceso a las mismas, con el fin de ampliar cada vez más las posibilidades de la educación superior. | FUNDAMENTO DE LA MODIFICACIÓN:  Se formuló el preámbulo en el Anteproyecto atendiendo a la Misión, Visión y a los Objetivos Estratégicos de la Universidad. |
| **Art. 10, Inciso c.**  El Consejo Superior está integrado por:  Rector= 1  Decanos= 9  2 docentes ordinarios por facultad= 18  (debiendo contar cada dupla, al menos, con una o un Profesor Ordinario en las categorías de Titular, Asociado o Adjunto)  1 estudiante por facultad= 9  1 graduado por circunscripción \*= 4  1 No docente por circunscripción= 4  \* En el Art. 89 del Anteproyecto están definidas las circunscripciones. | **Art. 10.**  Rector= 1  Decanos= 9  1 docente ordinario por facultad= 9  6 estudiantes  6 graduados  2 no docentes | LES Art. 53. Los órganos colegiados de gobierno estarán integrados de acuerdo a lo que determinen los estatutos de cada universidad, los que deberán asegurar:  a) Que el claustro docente tenga la mayor representación relativa, que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de sus miembros;  FUNDAMENTO DE LA MODIFICACIÓN: Necesidad de cumplir con la Ley de Educación Superior, que dice que el número de representantes en el claustro docente no debe ser inferior al 50% de la suma de los representantes de los claustros estudiantes, graduados y no docentes. |
| **Art 15.** Requerimientos para ser Rector/a, Vicerrector/a  “Para ser electo Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora se requiere ciudadanía argentina y ser o haber sido Profesor o Profesora con carácter ordinario, por concurso, Titular, Asociado o Adjunto de una Universidad Nacional.” | **Art. 15.** Requisitos para ser Rector.  Ser ciudadano argentino, haber cumplido 30 años de edad y ser profesor ordinario titular o asociado de una facultad de esta universidad. | LED Art 54. El cargo de rector o presidente será de dedicación exclusiva y para acceder a él se requerirá ser o haber sido profesor por concurso de una universidad nacional.  FUNDAMENTO DE LA MODIFICACIÓN: Necesidad de cumplir con la Ley de Educación Superior. |
| **Art. 21.** Constitución del Consejo Directivo  Decano= 1  Docentes ordinarios= 10   * 4 Titulares o Asociados * 3 Adjuntos * 3 JTP o Ayudantes   Estudiantes= 4  Graduados= 4  No docentes= 2 | Decano= 1  Docentes ordinarios= 9   * 6 Titulares o Asociados * 2 Adjuntos * 1 JTP o Ayudantes   Estudiantes= 4  Graduados= 4  No docentes= 1 | FUNDAMENTO DE LA MODIFICACIÓN:  Tener una distribución más equitativa en el cuerpo docente.  Que los JTP y Ayudantes tengan mayor representatividad en el CD atendiendo a que en número son más que los Titulares y Asociados.  Tener una mayor representatividad de los no docentes. |
| **Art. 24.** Requisitos para ser decana/o y vicedecana/o: “Para ser electo Decano o Decana y Vicedeano o Vicedecana se requiere ciudadanía argentino y ser o haber sido Profesor o Profesora con carácter ordinario, por concurso, Titular, Asociado Adjunto, de una Universidad Nacional”. | Art. 24. Para ser decano se requiere ser ciudadano argentino, haber cumplido TREINTA (30) años de edad y ser profesor  ordinario titular o asociado de la facultad. | FUNDAMENTO DE LA MODIFICACIÓN: La LES en su Art 54 hace referencia a los órganos unipersonales de gobierno y señala, además que:  “El cargo de rector o presidente será de  dedicación exclusiva y para acceder a él se requerirá ser o haber sido profesor por concurso de una universidad nacional.”  Los requisitos para ser decana/o y vicedecana/o no deberían ser más restrictivos que para ser Rector/a y vicerrector/a. |
| **Art. 17.** Mediando enfermedad o ausencia por más de DIEZ (10) días por parte de quien ejerce el Rectorado, debe delegar el ejercicio de sus funciones en quien se desempeña en el Vicerrectorado, quien le sustituye, además, en caso de renuncia, inhabilidad o ausencia definitiva.  En los mismos casos previstos anteriormente, y en ausencia del Vicerrectorado, desempeña las funciones propias del Rectorado el Decano o Decana que el Consejo Superior designe y, en caso de imposibilidad, un profesor o profesora con carácter ordinario Titular, Asociado o Adjunto de esta Universidad.  En casos de vacancia del Rectorado y Vicerrectorado, debe convocarse a la Asamblea Universitaria para que se proceda a la elección de quien desempeñe las funciones de aquél, salvo que restare UN (1) año o menos de mandato.  **Art. 26.** Es en los mismos términos pero para Decano. | **Art 17**  Mediando enfermedad o ausencia por más de DIEZ (10) días, el Rector debe delegar el ejercicio de sus funciones en el Vicerrector, quien lo sustituye, además, en caso de renuncia, inhabilidad o ausencia definitiva. En los mismos casos previstos para el Rector y en ausencia del Vicerrector, desempeña sus funciones el Decano que el Consejo Superior designe. En casos de vacancia del Rector y del Vicerrector, debe convocarse a la Asamblea Universitaria para que proceda a la elección de nuevo Rector.  **Art. 16** Es en los mismos términos pero para Decano. |  |
| **Art. 35.** Condición para ser elector/a estudiante: Para ser elector o electora de este Cuerpo se requiere ser estudiante regular de una carrera universitaria de grado o pregrado.” | Art. 36 Para ser elector estudiantil, se requiere haber aprobado, por lo menos, una asignatura universitaria dentro de los DOCE (12) meses anteriores a la fecha del comicio. |  |
| **Art. 61**  Al Personal Docente de Nivel Preuniversitario le corresponden las funciones y actividades, así como los derechos y obligaciones que, específicamente para ellos, establece la normativa vigente y las reglamentaciones que, en su consecuencia, dicte el Consejo Superior.  SECCIÓN D De las instituciones preuniversitarias de educación formal  **Art 68** La Universidad crea instituciones preuniversitarias de educación formal correspondientes a los ciclos y modalidades de enseñanza que se establezcan de acuerdo a la normativa vigente en cada caso.  El Consejo Superior determina la dependencia de una o varias Facultades y/o, en su caso, del Rectorado, delega en ellos el gobierno y gestión de la misma, delimitando las competencias de los órganos que la conforman y la de las y los funcionarios y empleados que allí se desempeñan. | **Art 71**  Los establecimientos de enseñanza secundaria y especial que dependen de las facultades, funcionan conforme al reglamento que dictan estas últimas, con aprobación del Consejo Directivo. La supervisión de los mismos corresponde al Consejo Directivo y al Decano de la facultad, quedando la dirección inmediata a cargo del Director de dichos establecimientos.  **Art 74**  Los reglamentos de estudio, de organización y disciplina para estos establecimientos deben ser proyectados por una Comisión Especial, de la que forman parte el Director de la escuela, DOS (2) representantes de los profesores, UN (1) representante de los alumnos pertenecientes al último año y UN (1) representante de los egresados de la propia escuela en ejercicio de la profesión y sometidos a la aprobación del Consejo Directivo |  |
| **Art. 100**. Son incompatibles entre sí los cargos correspondiente al Rectorado,  Vicerrectorado, Decanatos, Vicedecanatos, Consejeros y Consejeras Superiores,  Directivos -en éstos dos últimos casos, representantes de los cuatro claustros-,  Secretarías y Subsecretarías de Universidad y Facultades, Dirección y Subdirección de instituciones de educación formal e integrantes de la Auditoría Interna, excepción hecha de quienes ocupen cargos de Vicerrectorado y Vicedecanatos que pueden asumir las funciones inherentes a las Secretarías o Subsecretarías o cargos de dirección u otras de asesoramiento en las instituciones de educación formal en el ámbito de su desempeño.  Son incompatibles también los cargos de gestión y no docentes en una misma Facultad o en el ámbito del Rectorado. |  |  |
| **Art. 79.** La elección de la fórmula de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora se hace en sesión especial de la Asamblea Universitaria, mediante voto secreto de miembros presentes, salvo que se hubiere presentado una única fórmula en el período previo que la reglamentación determine, en cuyo caso se proclama automáticamente.  **Art. 81.**  La fórmula de Decano o Decana y Vicedecano o Vicedecana es elegida por el Consejo Directivo, por voto secreto de miembros presentes, en sesión especial presidida por quien representa al cuerpo docente en las categorías de profesor o profesora titular, asociado o adjunto, de mayor edad, salvo que se hubiere presentado una única fórmula en el período previo que la reglamentación determine, en cuyo caso se la proclama automáticamente. | **Art. 84.** La elección de la fórmula de Rector y Vicerrector se hace en sesión especial de la Asamblea Universitaria, mediante voto secreto de los miembros presentes.  Se requiere mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes.  **Art. 86.** La fórmula de Decano y Vicedecano es elegida por el Consejo Directivo, por voto secreto, en sesión especial presidida por el consejero profesor titular de mayor edad, y entre los integrantes del padrón de profesores titulares. Si resulta designado Decano un miembro del cuerpo se incorpora en su reemplazo el consejero suplente.  **Art. 87.** La elección de la fórmula de Decano y Vicedecano se hace por mayoría absoluta de votos de los miembros integrantes del cuerpo, en primera y segunda votación.  No obteniéndose tal mayoría, la tercera se reduce a las DOS (2) más votadas en la última, adjudicándose la designación por simple pluralidad de sufragios, cualquiera sea el número obtenido. Si se produjera empate en este último caso, se resuelve por sorteo. |  |
| **Art. 89.**  Las **circunscripciones electorales** son las siguientes:  i) Facultades de Ciencias de la Educación, Ciencias Económicas y Trabajo Social;  ii) Facultades de Ciencias de la Administración y de Ciencias de la Alimentación;  iii) Facultades de Ciencias Agropecuarias e Ingeniería; y  iv) Facultades de Ciencias de la Salud y Bromatología. Para la elección de representantes no docentes, se incorporan a esta última circunscripción representantes de no docentes del Rectorado de la Universidad en número igual a la suma de los representantes de las Facultades que integran esa circunscripción. A su vez, los no docentes que dependen del Rectorado pero que se desempeñan en Casa de la Universidad en Paraná participan con UN o UNA (1) representante en la circunscripción i). |  |  |
| **Art. 95.** Fondos del Propio Producido.  La Universidad cuenta con el fondo de propio producido que se genera por los recursos que obtengan Rectorado y las Facultades u otras dependencias que se autoriza y moviliza vía presupuestaria con cargo de rendición de cuentas y de aplicaciones.  El Consejo Superior reglamenta este fondo, pudiendo definir, en situaciones especiales o de emergencia, su asignación, uso y aplicaciones fuera del ámbito en el que fuera generado. | **Art. 102.** “Las facultades, escuelas o institutos de esta universidad que puedan obtener recursos de propio producido, pueden utilizar los mismos dentro de su ámbito, movilizándolo por vía del presupuesto.”. |  |
| **Art. 96** Las economías de inversión que se originan en el rubro Fondo de Propio Producido ingresan al Fondo Universitario con idéntico criterio al sustentado para el Fondo para la Investigación, Desarrollo e Innovación u otros fondos específicos, para ser destinadas a reforzar anualmente la dotación presupuestaria de la Universidad.” | **Art. 103** “Las economías de inversión que se originan en el rubro Fondo de Propio Producido ingresan al Fondo Universitario con idéntico criterio al sustentado para el Fondo para la Investigación, para ser destinadas a reforzar anualmente la dotación presupuestaria de la facultad o instituto que las produjo.”. |  |
|  | CAPITULO 4: DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS  **Art. 81.** Se reconocen las siguientes categorías:  a) Permanente  b) Transitorio  c) Contratado | En el Anteproyecto no figuran las categorías de no docentes.  FUNDAMENTO: Porque no figuran en el Convenio Colectivo de Trabajo. |
| Personal no docente.  **Art. 16,** **Inciso v.** Quien ejerza el Rectorado tendría la potestad de “Designar y remover al personal de esta Universidad cuyo nombramiento no sea facultativo de otros órganos según éste Estatuto y la normativa que se dicte.”.  **Art. 25, Inciso v**. Quien ejerza el Decanato tiene a su cargo las siguientes funciones “Nombrar y separar, de acuerdo a las normas pertinentes, a empleados y empleadas cuyo nombramiento y remoción no corresponda al Consejo Directivo.”  **Art. 98.** “De acuerdo a la normativa vigente -especialmente el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable- el Consejo Superior determina los órganos de gobierno con competencia para entender en lo relativo al personal no docente.” | **Art. 104.-** Corresponde al Rector designar y remover a los funcionarios y al personal administrativo y de servicios del Rectorado.  **Art. 105.-** Corresponde al Decano designar y remover a los funcionarios y al personal administrativo y de servicios de la facultad.” |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |